

**CASO No. 1095-11-EP**

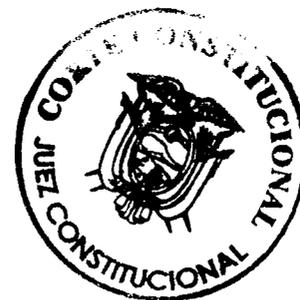
**JUEZ SUSTANCIADOR: *Dr. Patricio Herrera Betancourt***

**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.-** Quito DM., 11 de Julio de 2012, las 10h00.- En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera y artículos 194 numeral 3; y, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de 31 de agosto de 2011 a las 17h19, **avoco conocimiento** de la presente causa, **Acción Extraordinaria de Protección No. 1095-11-EP**, propuesta por **Héctor Olmedo Ballesteros** (demandado en el juicio de rescisión del contrato), en contra de la sentencia de 18 de abril de 2011, emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, dentro del juicio ordinario de rescisión de contrato -Recurso de Casación No. 818-2010-. En lo principal se dispone lo siguiente: **UNO.-** Notifíquese con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores **Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia**, a fin de que, en el plazo de quince días, presenten un informe debidamente motivado de descargo acerca de los argumentos que se exponen en la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, debiéndose señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **DOS.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República y para efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor **Registrador de la Propiedad de Ambato**; al señor **Notario Quinto del cantón Ambato**; al señor **Notario Séptimo del cantón Ambato**; al señor **Miguel Ángel Zamora Freire** (actor en el juicio de rescisión del contrato) en la casilla judicial No. 2233 y 3353 del Palacio de Justicia de Quito. **TRES.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República y para efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia a los cónyuges **Luis Alfonso Chango Pacha** y **María Rosario Pandi Pilamunga** (compradores y posteriores vendedores del inmueble objeto del juicio) en el casillero judicial No. 5247 del Palacio de Justicia de Quito. Adicionalmente se dispone que los cónyuges Luis Alfonso Chango Pacha y María Rosario Pandi Pilamunga notifiquen con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia a los compradores del inmueble: **Segundo Yucailla Baltazar** y **María Cecilia Masabanda Charco**, debiendo remitir a este despacho la nota de recibido de estos últimos, advirtiéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **CUATRO.-** De conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución de la República y para efectos del artículo 12 de la Ley Orgánica

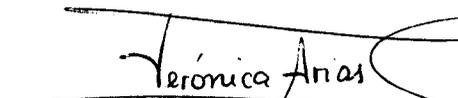
de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, notifíquese con el contenido de la demanda, la sentencia que se impugna y esta providencia al señor **Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Ambato** en las oficinas del Municipio; y al señor **Procurador General del Estado** en la casilla constitucional No. 018. Advirtiéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **CINCO.-** Toda vez que del proceso no consta la dirección exacta del domicilio de los cónyuges **Segundo Yucailla Baltazar y María Cecilia Masabanda Charco** (compradores del bien raíz materia del juicio), se dispone que la funcionaria Coordinadora de la Regional de Riobamba de la Corte Constitucional, se traslade a la ciudad de Ambato para que notifique en el inmueble signado con el número cuatro de la calle Guayaquil, parroquia la Matriz; debiendo remitir a esta judicatura la razón de la notificación. Para la práctica de esta diligencia se el concede el término de cinco días desde la recepción de esta notificación. Se advierte a los cónyuges Segundo Yucailla Baltazar y María Cecilia Masabanda Charco la obligación de señalar casilla constitucional para futuras notificaciones. **SEIS.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República; Art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se convoca a las partes procesales y a los terceros interesados para el día **lunes 06 de Agosto de 2012, a las 11h00**, a fin de que hagan valer sus derechos e intereses en la **audiencia pública oral**. **SIETE.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, designo a la Abogada Verónica Arias Fernández, Técnico Constitucional Jurisdiccional, como *Actuaria* en esta causa hasta la remisión del informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **OCHO.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 216 señalada por el accionante para recibir notificaciones.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-**



*Dr. Patricio Herrera Betancourt*  
**JUEZ SUSTANCIADOR**



Lo certifico, Quito DM., 11 de Julio de 2012, las 10h00.-



*Verónica Arias*  
*Ab. Verónica Arias Fernández*  
**ACTUARIA**

